INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.
INGENIEROS CONTRATISTAS

ISO 9001
icontec
Certificado 599-1
Estudios, diseños y construcción de obras de infraestructura vial, obras de urbanismo, puentes, viaductos y redes de acueducto y alcantarillado
Certificado 599-2
Explotación y producción de agregados pétreos y mezclas asfálticas en las plantas de Barragán (Quindío), Galíndez (Cauca), Chaparral (Tolima) y Guarinocito (Caldas); producción de concretos, explotación y producción de agregados pétreos en la planta de Cimitarra (Santander)
NTC-ISO 9001: 2008

Cimitarra, Junio 25 de 2024

Señores:
CONSORCIO REGIOCENTRAL
Atte. Ing. HECTOR RAUL PRIETO
Director de Interventoría
Vélez – Santander

CSTRCR001481

REF: Cto. De obra 1628 de 2020 "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL CARARE, TUNJA – BARBOSA - PUERTO ARAUJO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES". MÓDULO 2."

Asunto: SOLICITUD AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL No. 2 CONTRATO 1628 DE 2020 JUSTIFICACIÓN PREDIAL

Respetado Ingeniero:

Teniendo en cuenta que no se han solucionado las condiciones que motivaron la aprobación de la suspensión No. 2 del contrato en mención por el componente Predial, se solicita comedidamente la ampliación en tiempo a esta en treinta (30) días más, a partir del 26 de Junio 2024.

JUSTIFICACIÓN

1. De acuerdo con la gestión predial que se adelanta y a la dinámica de este proceso, se requiere que se dé continuidad a la suspensión del contrato 1628 del 2020, ya que no se pudo resolver las causales que motivaron la suspensión en cuanto a la solicitud de información predial durante el contrato, de las cuales hasta el día de hoy no se han resuelto:

A) IGAC (INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI) Consulta referente a los registros 1 y 2 (Datos del propietario, zona económica, zona física, áreas de construcción y áreas de terreno).

B) CAS (CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER) Concepto de predios que se encuentren afectados por la Ronda de Río.

Ante la imposibilidad de culminar la gestión predial, por razones imputables a terceros ajenos a la relación contractual, con ocasión a los tiempos que conllevan los tramites administrativas y que desbordan el plazo contractual, según el Apéndice F. y de acuerdo con lo anterior se solicita la ampliación No. 1 a la suspensión No. 2 por un periodo de treinta (30) días, y así obtener las respuestas correspondientes a lo solicitado.

Con dicha ampliación al plazo de la suspensión se pide otorgar un término de treinta días más para que nos permita con cierto grado de probabilidad sean resueltas las actuaciones administrativas de los terceros y por ende en el evento en que se surtan dichos pronunciamientos se solicitara la reanudación del contrato con el propósito de finiquitar las adquisiciones prediales requeridas por el contrato a nombre del INVIAS y que sean viables dentro del plazo contractual, esto es, con la probable inversión de los recursos para la gestión predial y sobre todo con satisfacción de las expectativas de la comunidad y los propietarios a que haya lugar. Aunado a lo expuesto, y teniendo en cuenta que los tiempos exceden el plazo contractual que resta al contrato No. 1628 – 2020, se solicita la ampliación a la suspensión por razones de interés público por treinta (30) días contados a partir de 26 junio de 2024, o si por lo contario se surte por parte de la autoridad ambiental (CAS) e IGAC respuesta favorable a la solicitud de la información requerida y mencionada en los numerales anteriores se tramitará la reanudación del contrato.

Se anexa a la presente, comunicaciones mediante las cuales se han realizado las solicitudes a las diferentes entidades en los siguientes enlaces:

https://drive.google.com/file/d/1HSnC-L4C3J44_JDFdM1TgdhGMy1h4TwA/view
https://drive.google.com/file/d/1jCP_-0M13A0hcu2xsIAY5aPyWV4d-Iq1/view

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La Ley 80 de 1993 establece en su artículo tercero que "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.", ello, en concordancia con el artículo 2 de nuestra Constitución Política, que establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Lo anterior es relevante por el mero hecho de ser principios que guían, no solo la existencia y actuaciones del Estado, sino también los mecanismos que se usan para el cumplimiento de dichos fines, como lo es la contratación pública, como lo establece el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Dicho lo anterior, es claro que entre la entidad contratante e INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., existe una relación contractual que se guía por los principios y normas estatuidas por la ley precitada, es así que este se ha suscrito con la finalidad de "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL CARARE, TUNJA – BARBOSA - PUERTO ARAUJO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES". MÓDULO 2." no obstante, la ley también ha previsto que en situaciones externas que dificulten la correcta ejecución del contrato, las entidades públicas tengan medios para garantizar el cumplimiento de los contratos celebrados, tal como lo manifiesta el artículo 14 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que a la letra establece:

"Artículo 14. De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:
1º. (…) con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado (…)" (subrayado y negrilla fuera del texto)

En un sentido más amplio, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Pública ha referido que "las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza." y que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."

De lo anterior es sencillo inferir la conclusión de que la administración pública puede celebrar contratos para el cumplimiento de sus fines, y que estos son mecanismos que se guían por las normas previstas para el derecho privado, o las disposiciones especiales, pero que, siempre, como se erigen los artículos 32 y 40 previamente citados, se privilegia la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de los fines estatales.

En ese sentido, y para el caso en concreto, es posible evidenciar que la ejecución del contrato objeto de esta solicitud de ampliación a la suspensión siempre se ha ejecutado de conformidad con los principios anteriormente referidos y que los hechos que han impedido la correcta ejecución del contrato han sido situaciones externas de orden natural sobre los cuales ni el contratista, ni el contratante podrían tener dominio alguno, ni sobre sus consecuencias, adicionalmente, porque dichos hechos tampoco encuentran su origen en yerros técnicos cometidos por el contratista, por lo que no le es imputable la responsabilidad sobre dichas situaciones.

En conclusión, teniendo en cuenta los argumentos jurídicos y fácticos anteriormente esgrimidos, es posible establecer que se cumplen los requisitos establecidos por la ley y la jurisprudencia para conceder suspensión del contrato, pues; i) Se acredita la existencia de hechos externos que paralizan o impiden la correcta prestación del servicio o ejecución del contrato; ii) Se está en presencia de uno de los contratos enlistados en el numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, y; iii) De conformidad

con el principio de la autonomía de la voluntad y de la necesidad del cumplimiento de los fines del contrato y de los del Estado, es posible y necesario acudir al mecanismo previsto en el artículo 14 de la ley ibidem para evitar perjuicios a la administración, al contratista y para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, y la efectividad de los derechos, intereses y libertades de los administrados.

JUSTIFICACION FINANCIERA

La solicitud de ampliación en el plazo de la suspensión no afecta los recursos del contrato de obra, teniendo en cuenta que las actividades programadas a ejecutar están de acuerdo con el plan de intervención y cuentan con los recursos suficientes para su ejecución.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Recibimos notificaciones en barrio la Rosita Vélez – calle 8 No 8-24, al celular 316-6203292- 318-2655854, o electrónicamente al correo: cto1628transversaldelcarare@gmail.com

Cordialmente;



LEONARDO GONZALEZ RIAÑO
Director de Obra
INGENIERIA DE VIAS S.A.S.

C.C: Archivo

Vélez, 25 de junio de 2024

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
ATN. ING. KAROL ROCA PACHECO
Subdirectora de Modernización de Carreteras - INVIAS
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO No. 1871-2020 INTERVENTORIA PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL CARARE, TUNJA-BARBOSA-PUERTO ARAUJO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACA Y SANTANDER, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES". MÓDULO 2

ASUNTO: CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA FRENTE A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. 1628 DE 2020.

Respetada Ingeniera,

Como es de conocimiento, bajo el marco legal que establece el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, así como las obligaciones previstas en el Contrato 1871 de 2020, y de manera específica, como se encuentra previsto en el numeral 4.4.2. del Manual de Contratación del INVIAS, le corresponde a esta Interventoría conceptuar sobre la justificación dada por el contratista, por medio de la cual, con la comunicación CSTRCR001481 del 25 de junio de 2024, solicitó la ampliación No. 1 a la suspensión No. 2 del Contrato de Obra 1628 de 2020 por el término de treinta (30) días.

1. **Sobre las causas que esgrime el contratista para formular la solicitud de suspensión:**

En su solicitud, el Contratista de Obra planteó, en síntesis, que:

- A la fecha no se han resuelto las causales que motivaron la suspensión del contrato en cuanto a las solicitudes y peticiones de información a diferentes entidades (IGAC y CAS) necesaria para la gestión predial.

- Se han realizado varias solicitudes y peticiones de información predial tanto a la CAS como al IGAC, de las cuales a la fecha no se tiene respuesta a las siguientes:

Tabla 1. Solicitudes a la Corporación Autónoma de Santander – CAS

FECHA	TIPO	OBJETO
Diciembre 16 de 2022	Solicitud	Concepto sobre si los predios se encuentran afectados por la ronda del río
Febrero 21 de 2024	Derecho de petición	Se emita concepto sobre si los predios se encuentran afectados por la ronda del río
Abril 4 de 2024	Solicitud	Concepto en cuanto a si los predios objeto de gestión predial y que relacionan en el comunicado se encuentran afectados por la Ronda de Río.
Mayo 24 de 2024	Solicitud	Reiterando la solicitud anteriormente mencionada.

Tabla 2. Solicitudes al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

FECHA	TIPO	OBJETO
Noviembre 08 de 2022	Solicitud	Expedición de registros 1 y 2 y los certificados plano predio rural de los predios de interés
Diciembre 20 de 2022	Solicitud	Expedición de registros 1 y 2 y los certificados plano predio rural de los predios de interés (A través de la página web del IGAC)
Diciembre 28 de 2022	Solicitud	Expedición de registros 1 y 2 y los certificados plano predio rural de los predios de interés (A través de la página web del IGAC)
Septiembre 15 de 2023	Solicitud	Expedición de registros 1 y 2 y los certificados plano predio rural de los predios de interés
Febrero 21 de 2024	Derecho de petición	Expedir registros 1 y 2 y los certificados plano predio rural de los predios de interés
Mayo 24 de 2024	Solicitud	Reiterando la consulta referente a los registros 1 y 2 (Datos del propietario, zona económica, zona física, áreas de construcción y áreas de terreno) de los cuatro predios en proceso de gestión predial.

Por lo anterior, dado que el Apéndice F del contrato exige que se tenga el concepto por parte de autoridad ambiental en cuanto a si el predio tiene o no afectación de ronda hídrica, es indispensable la obtención de este tipo de certificación para cada uno de los predios objeto de la gestión predial.

De igual forma en el Apéndice F del contrato se exigen los registros 1 y 2, mediante los cuales el IGAC especifica los datos del propietario, zona económica, zona física, áreas de construcción y áreas de terreno, por tal razón, es necesaria la consecución de esta información.

Ante la imposibilidad de culminar la gestión predial, por razones imputables a terceros ajenos a la relación contractual, con ocasión a los tiempos que conllevan los trámites administrativos y que desbordan el plazo contractual, según el Apéndice F. se solicita una ampliación a la suspensión mínima de treinta (30) días para obtener las respuestas correspondientes a lo solicitado a cada entidad, necesarias para poder finiquitar la gestión predial del contrato.

2. Consideraciones de la Interventoría

2.1. Si bien de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 un contrato estatal, como el de obra que nos ocupa, comienza a producir sus efectos desde el momento en que se cumplen los requisitos y trámites para su ejecución, y que la voluntad de las partes es que ese plazo de se corresponda al pactado en el acuerdo, ciertamente pueden ocurrir eventos no imputables a los contratantes que impliquen la suspensión de la ejecución contractual.

2.2. En ese orden, mediante Sentencia de 21 de junio de 2018[1], el Consejo de Estado expresó:

> *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que precisamente, la suspende, de modo que durante este periodo cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan* (…)"

2.3. De esa manera, dada la revisión de la justificación esgrimida por el contratista en lo referente a la afectación por la falta de respuesta de terceros respecto de peticiones relacionadas con la gestión predial del proyecto, se estima que la ampliación de la suspensión solicitada jurídicamente se constituye en una medida válida y ágil para enfrentar la coyuntura y que es una medida encaminada a facilitar las finalidades perseguidas por el contrato. Igualmente, habida cuenta que es una situación externa que, así como no le resulta atribuible al contratista, tampoco es responsabilidad de la Entidad, de ser aceptada por el INVIAS debe expresamente señalarse en el acta donde se acuerde la ampliación de la suspensión que no habrá reconocimiento económico alguno por tal concepto.

2.4. En suma, dado que existe la justificación para ello, y además ha sido el mismo contratista quien ha dado su consentimiento para ello, de ser aceptada por la Entidad,

[1] Sección Tercera. Subsección A. Expediente 35.099 M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera

la ampliación de la suspensión cumple con los requisitos materiales y formales para ser implementada como una medida temporal a consecuencia de la necesidad de obtener respuesta de las entidades implicadas en la actividad de gestión predial del contratista. Así, se tiene que tal y como está previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden pactar las estipulaciones sean necesarias y convenientes para la debida marcha del contrato, todo de manera coherente con la Constitución Política, la ley, el orden público, y los principios y finalidades de la contratación pública y la buena administración.

2.5. Finalmente, al tratarse de un asunto cuyo trámite está expresamente regulado en el numeral 4.4.2. del Manual de Contratación de la Entidad, debe resaltarse que ésta se encuentra condicionada a los siguientes aspectos:

> ***"(…)***
> ***4.4.2. Suspensión del Contrato o Convenio***
>
> *La suspensión del contrato o convenio es una medida excepcional que se utiliza ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del mismo; la suspensión del contrato o convenio, conlleva necesariamente la suspensión simultánea del contrato de interventoría.*
>
> *Cuando se presente una de tales circunstancias, el supervisor o el interventor, según el caso, presentará ante la Unidad Ejecutora la justificación de los hechos generadores de la necesidad de suspender el contrato o convenio, debidamente documentados, para que la Unidad Ejecutora decida si avala o no tal solicitud.*
>
> *Las actas de suspensión de los contratos y convenios serán suscritas por el funcionario competente de la Entidad según la delegación de funciones vigente y por el Contratista, Interventor o Supervisor según el caso.*
>
> *Las suspensiones deberán gestionarse a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, por parte del supervisor del contrato; las actas que se publiquen en la mencionada plataforma para tales efectos se entenderán complementarias y deberán guardar correspondencia con el trámite de suspensión transaccional.*
>
> *Para aquellos contratos y convenios que se hayan tramitado a través de la Plataforma SECOP I, las actas de suspensión deberán ser publicadas en dicha plataforma, debidamente suscritas por las partes intervinientes que se enuncian en el presente acápite, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su firma.*

En el acta de suspensión deben quedar claras las consecuencias económicas de la misma, así como las obligaciones que asumen las partes respecto de la administración del contrato o convenio y sus consecuencias financieras. Para obtener la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual se tiene en cuenta que: la fecha de suspensión indicada en el acta se contabiliza como día no ejecutado y la fecha de reanudación se contabiliza como día de reanudación de ejecución.

La suspensión del contrato o convenio siempre será por un término definido o por lo menos definible, según quede estipulado en la respectiva acta.

Una vez suspendido el acuerdo de voluntades, el contratista deberá iniciar el trámite de modificación de la garantía, cuando sea el caso, para lo cual contará con hasta tres (3) días hábiles.

En todo caso, el contratista deberá publicar el certificado de modificación de la garantía en la Plataforma Transaccional SECOP II, para su aprobación por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos o la que se encuentre delegada."

2.6. Atendiendo los anteriores aspectos, esta Interventoría se permite señalar:

a. Que la ampliación No. 1 de la suspensión No. 2 cumple con ser una medida provisional, correspondiente a treinta (30) días.
b. Que obedece a una circunstancia de fuerza mayor, a consecuencia de unas peticiones de las cuales no se ha obtenido respuesta y que están involucradas con la gestión predial del proyecto.
c. Que, de darse la ampliación de la suspensión del contrato de obra, debe simultáneamente darse la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría.
d. Que la ampliación de la suspensión de ser aceptada por la Entidad, debe gestionarse a través de la plataforma del SECOP II.
e. Que por las razones expuestas, la ampliación de la suspensión no debe generar consecuencia económica alguna para la Entidad.
f. Que de aceptarse el término de ampliación No. 1 de la suspensión No. 2 por un término de treinta (30) días, el contratista debe disponer lo que corresponda para la ampliación de las garantías contractuales.

En conclusión, la coyuntura esgrimida por el contratista se subsume dentro de las previsiones de la Ley 80 de 1993 de modo que para facilitar la consecución de los fines que se persiguen con la contratación, es dable acudir a la ampliación de la suspensión como una medida temporal que permita enfrentar esas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, esto es, la necesidad de obtener respuesta ante las peticiones formuladas, y que se subsumen dentro de la actividad de gestión predial

Por lo expuesto, la Interventoría considera viable la ampliación en el periodo de suspensión del contrato a partir del 26 de junio de 2024 y por los treinta (30) días solicitados por el contratista de obra.

Atentamente,

GERMAN ALONSO PINEDA OCHOA
Representante Legal
CONSORCIO REGIOCENTRAL

COPIA: Ing. José Lucio Álvarez - Gestor del Proyecto
Ing. Marlon Oswaldo Gamboa - Supervisor Contrato de interventoría – Director Territorial INVIAS Santander (E)
Ing. Gustavo Gamaliel Fernández - Supervisor Contrato de interventoría – Director Territorial INVIAS Boyacá
Archivo

ANEXOS: comunicaciones dirigidas por el contratista a entidades CAS e IGAC
https://drive.google.com/drive/folders/1NntYu7O8jxGUm7TtgOgIZTVrogR7fGqL?usp=sharing

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE MODERNIZACION DE CARRETERAS - GERENCIA GRUPO CENTRO

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SANTANDER - BOYACÁ

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE OBRA No. 1628 DE 2020
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:
MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL CARARE, TUNJA - BARBOSA - PUERTO ARAUJO EN LOS DEPARTMENTOS DE BOYACÁ Y SANTANDER, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES" MODULO 2

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1871 DE 2020
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO REGIOCENTRAL

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 29/03/2021
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N/A	27/03/2024	27/03/2024	25/05/2024	26/05/2024
2	N/A	27/05/2024	27/05/2024	25/06/2024	26/06/2024
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 124,034,616,296.00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 29/06/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

De acuerdo con la gestión predial que se adelanta y a la dinámica de este proceso, se requiere que se dé continuidad a la suspensión del contrato 1628 del 2020, ya que no se pudo resolver las causales que motivaron la suspensión en cuanto a la solicitud de información predial durante el contrato, de las cuales hasta el día de hoy no se han resuelto:

A) IGAC (INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI) Consulta referente a los registros 1 y 2 (Datos del propietario, zona económica, zona físic áreas de construcción y áreas de terreno).
B)CAS (CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER) Concepto de predios que se encuentren afectados por la Ronda de Río.

Ante la imposibilidad de culminar la gestión predial, por razones imputables a terceros ajenos a la relación contractual, con ocasión a los tiempos que conllevan los tramites administrativas y que desbordan el plazo contractual, según el Apéndice F. y de acuerdo con lo anterior se solicita la ampliación No. 1 a la suspensión No. 2 por un periodo de treinta (30) días, y así obtener las respuestas correspondientes a lo solicitado.

Con dicha ampliación al plazo de la suspensión se pide otorgar un término de treinta días más para que nos permita con cierto grado de probabilidad sean resueltas las actuaciones administrativas de los terceros y por ende en el evento en que se surtan dichos pronunciamientos se solicitara la reanudación del contrato con el propósito de finiquitar las adquisiciones prediales requeridas por el contrato a nombre del INVIAS y que sean viables dentro del plazo contractual, esto es, con la probable inversión de los recursos para la gestión predial y sobre todo con satisfacción de las expectativas de la comunidad y los propietarios a que haya lugar.

Aunado a lo expuesto, y teniendo en cuenta que los tiempos exceden el plazo contractual que resta al contrato No. 1628 – 2020, se solicita la ampliación a la suspensión por razones de interés público por treinta (30) días contados a partir de 26 junio de 2024, o si por lo contario se surte por parte de la autoridad ambiental (CAS) e IGAC respuesta favorable a la solicitud de la información requerida y mencionada en los numerales anteriores.

Se anexa a la presente, comunicaciones mediante las cuales se han realizado las solicitudes a las diferentes entidades en los siguientes enlaces:
https://drive.google.com/file/d/1HSnC-L4C3J44_JDFdM1TgdhGMy1h4TwA/view
https://drive.google.com/file/d/1jCP_-0M13A0hcu2xsIAY5aPyWV4d-Iq1/view

Se anexa las comunicaciones de reiteración sin respuesta

CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA:

La interventoría emite viabilidad a la solicitud de ampliación de la suspensión No. 2 del contratista mediante comunicado 215-1897-2024 del 25 de junio de 2024, comunicado en el que se realiza análisis de las causas que originan la solicitud de ampliación de la suspensión presentada por el contratista de obra mediante comunicado No. CSTRCR001481 del 25 de junio de 2024. Por lo tanto la Interventoría se permite señalar:
a. Que la ampliación de la suspensión cumple con ser una medida provisional, correspondiente a treinta (30) días.
b. Que obedece a una circunstancia de fuerza mayor, a consecuencia de unas peticiones de las cuales no se ha obtenido respuesta y que están involucradas con la gestión predial del proyecto.
c. Que de darse la ampliación a la suspensión del contrato de obra, debe simultáneamente darse la ampliación a la suspensión del contrato de interventoría.
d. Que la suspensión de ser aceptada por la Entidad, debe gestionarse a través de la plataforma del SECOP II.
e. Que por las razones expuestas, la ampliación de la suspensión no debe generar consecuencia económica alguna para la Entidad.
f. Que de aceptarse el término de ampliación de la suspensión por un periodo de treinta (30) días el contratista debe disponer lo que corresponda para la ampliación de las garantías contractuales.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 27 (Dia) de 5 (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 26 (Dia) de 7 (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 29 (Dia) de 7 (Mes) de 2024 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: **PEDRO CONTECHA CARRILLO**
Representante legal o su Apoderado
Contratista
Matrícula Profesional No.: 1482 STD

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: **KAROL ROCA PACHECO**
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma
Nombre: **GERMÁN ALONSO PINEDA OCHOA**
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional No.: 25202-80875 CND

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.